Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se manifestó lo siguiente:

“*no tiene actualizado ni cumple con su tiempo de conservación del formato 8 relativa a las remuneraciones” (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha primero de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.**  El seis de marzo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/621/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, en virtud que el término concedido al Sujeto Obligado, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por la propia Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar si la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/789/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede. El veintitrés del mes y año en comento, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, por correo electrónico el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo del tres de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/277/2018, del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho y anexos, mismo que fuera remito a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha doce del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El cuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/795/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. De igual manera, el cinco del propio mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**QUINTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. . .;*

*. . .*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*. . .”*

**SEXTO.** Que por acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, marcado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se modificaron los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, el cual fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año en comento, se determinó lo siguiente:

1. Que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de dos mil diecisiete, serán procedentes a partir del primer día hábil del año dos mil dieciocho, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de dos mil diecisiete, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.
2. Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de dos mil dieciocho, con los nuevos formatos, contemplados en el acuerdo que nos ocupa, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del primero de mayo de dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO.** Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el denunciante, se desprende que los hechos que consigna contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

**Incumplimiento en la actualización y conservación de la información relativa al artículo 70 fracción VIII de la Ley de General.**

**OCTAVO.** Que la Secretaría de Seguridad Pública no realizó manifestación alguna, con motivo de la interposición de la denuncia.

**NOVENO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Seguridad Pública cumple o no con la obligación de publicar y mantener actualizada en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, para verificar si la información concerniente a la obligación antes referida, se encontraba disponible y actualizada en el sitio del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1. Que según el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación a la Secretaría de Seguridad Pública; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del sitio www.ssp.yucatan.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por la propia Secretaría.
2. Que de las manifestaciones vertidas por la citada Mis Grajales, en el acta de verificación de fecha veintisiete de marzo del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no se encontró publicada en los sitios www.ssp.yucatan.gob.mx y www.plataformadetransparencia.org.mx, información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Al respecto, se indicó que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, y del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año en cuestión, en los sitios verificados debió estar disponible para su consulta información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

Resulta al caso precisar que la Tabla de actualización y conservación de la información del artículo 70 de la Ley General, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes hasta el veintiocho de diciembre del año pasado, en cuanto a la fracción VIII, a letra dice:

**Tabla de Actualización y Conservación de la Información**

| **Artículo** | **Fracción/inciso** | **Periodo de actualización** | **Observaciones acerca de la información a publicar** | **Periodo de Conservación de la información** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Artículo 70 …*** | ***Fracción VIII*** *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;* | Trimestral | o---o | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. |

**DÉCIMO.** En mérito de lo anterior, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, toda vez que no se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el diverso www.ssp.yucatan.gob.mx, información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales. En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en diverso www.ssp.yucatan.gob.mx, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según lo precisado en el considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que en el término de** **quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio, es decir, www.ssp.yucatan.gob.mx, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales; en el entendido que de no solventar lo anterior en plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

* Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
* ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, en sesión celebrada el día once de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidente y Comisionada, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTE** | **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** |